

Die vigesimo Decimo Anno D^{no}
Millesimo sexcentesimo quinquagesimo
quarto Ocio Los Señores Don Francisco Luis
De Alcazar Justicia Ocio Don Ambrosio por
Jurado Ferrer Ocio Mediano y Jo Vera
De Santapan N^{ro} y g^o secretari de ofi^o de
Recibieron en virtud de los estatutos
Principales las infradas informaciones
contra Maria Vicente y Catalina
Vicente Hermanas nombradas en Causa

Miguel Diez y otros Notario Real domi-
ciliado en esta Ciudad de Murcia del Reyno
Jurado y en virtud de el ofi^o juramento
procurgado Respondi^o q^o no que
con Be a las Esas Maria Vicente y Catalina

Una vienne de visita traher y come
miciacion que con ellas y la otra de ellas
hacemos de ser de el tiempo de
memoria que era duos go. de Anca
a esta parte y el de pur
edad de b. y n. y de b. n.
esto de b. n. sube b. n. de

que de la d. ca. de b. n. v. n.

Y Maria vienne por todo el
tiempo que la conde de h. n. de y
son Brusca y exhiber de h. n.
b. n. y b. n. y han infirmitad
y echado, mueron y espirita
y pueblo espirita maligna y
fornales de n. de sus cuerpos
cha y personas d. n. de los
propias manos de b. n.

ya en effa de fimer, ya en
candota y echando de maldit
ciosa y amenabus. Por prenos
el de purance affi. de b. n. y
de b. n. y de b. n. y de b. n.
a m. b. n. y de b. n. y de b. n.
Y tambien de b. n. y de b. n.
y de b. n. y de b. n. y de b. n.
por un dia del mes de febr.
al anocheber saliendo el dep.
v. n. de b. n. y de b. n. y de b. n.
caffa de v. n. de b. n. y de b. n.
El Capataes de b. n. y de b. n.
Maria viente la qual son
habla palabra de b. n. y de b. n.
y affi. de b. n. y de b. n.

que se la apriete y se solte
la mano, y el d^o se voluio
acia ella que hasta entonces no
la haia conocido por ser tanta
y como la conoció le dió, oyeb
Brufaba, y oíó asyguir que si
me duele algo, te he de romper
las costillas y no te responderé
palabra al d^o, y de aq
si dos dias sucedió al d^o de
que sin tener achague ni acci-
dente alguno, y sin poder ser
medicos conder enfermedad al-
guna caso enfermo en casa
con gran melancolía y d^o

3
de la biga sacando y consumiendo de du-
rante d^o achague por dos años
sin aller los medicos Recondi-
nió barlos que tenían para ver de
lo que aha de venir y preguntando
le a d^o por ante de un del que ha
guna persona se os pechaba le haia
uelto mal y d^o por ante de d^o que
dha Maria Vicente le haia aq
Cotamano como tiene d^o y de
por ante oyo d^o a dha de un
abra llamado a dha Maria
Vicente no quería venir y aruego de
mora Juan oros sebio lego a b^o
a la cama dha Catharina vien-
te y procuraron seguir a d^o a d^o
de y dha Catharina no quería

y siendo que era el dicho latín
venir abno llamado Corras que
por fama de ella era brufon el qual
vino a verle y le aplico algunas cos-
tas y locimientos con las que le
deporante me fono y tubo salud y
yo decir a los dichos Maury y a el
deporante que havia dicho Corras
que estaba en brufado y que no tenia
que dudarse de abnte llamado por
el qual y por la publica opinion
y fama arriba dha viene a las dhas
Maury y a Cathalona viene por
brufas y ubigeras y publica co-
y fama en la dha Ciudad de Maury
y otras partes lo qual dice de
Verdad per Jur. m. y

J. Jur. m. y

4
Juan de Bonasias Abate de Oveuno
a la dha Ciudad de Maury Jurado
y en virtud de dicho Juramento
Interrogado en pordio y de f. o.
que conoce el dicho deporante a M.
Maury y a Cathalona viene por
manas hacia Maury en la dha
Ciudad de vista tra lo y comuni-
cacion que con ellas y la dha de
las dhas Maury y Maury por mas de
quince años a la dha dha. Y con
ello dice sabe y auido decir que
la dha Maury y Cathalona viene
de son brufas y ubigeras y que
sabe y con una fama publica
en la dha Ciudad y con todo dice
que a la dha Maury viene por

pasame en San Juan y cuando es
judicantes algo la ha caído
muerte con una llamada y una
tarde fue a San Juan a ver un
cociente estaba enfermo y se
deposu me y de lo que agua bebian
y se podian lo de y de deposante
y se podian no era aquella tarde
ablar al enfermo y de la caída
con la caída de lo de la ha
de estar tan enfermo de casa y que lo
pagarian y se fueran de la caída
y a San Juan y de ay a quatro dias sucedo
que beviendo el deposante a inestiga
no quietos ellos se fueran se cao
y consumiendo sin saberse en
meda ni los indices a llorar

5
y en los otros que de otro modo
ron dentro de un bedias y asimis
mo que Margarita Perez y Sancho
y moron Juan Carado de Piumo
muaron en un bedias de
saberse en enfermedad alguna sin
que a los otros susos y Madres
Piumo utaban celados y en
brosados y en se fueron se cao
y consumiendo muaron todos
los bedias en un bedias
y vivieron por tanto an muchos dias
quoda de y todas las personas
que les vivieron enfermos de ser
muaron celados y en broados
y vivieron de deposante de

Resguarado de las maderas sobre
estas vna. Salio a buscar adha
Catharina vienes con animo de
bengarse de ella y la topó en la
Madalena a la qual la garro
con vna mano y con la otra ma
no sacó vn puñal para darle de
puñaladas y sacó mucho san
te y estorbo no sacó dina alguna
degracia y siguiendo a la dha
Catharina de porante que le
entro en casa de la dha de Salas y
bio encalera arriba y de porante
le siguió asta el quarto y viendo
dha Catharina con el puñal
codo en la mano se arrojó por la

6
Ventana mas alta de otra casa
y esto sin alterarse y vido el de
porante que cayó a vno de los
ortales sin acirse nada de lo que
sino hubiera Caydo y se levantó
abiendo de distancia a los techos
cinquenta palmos poco mas
o menos y esto dicho ser verdad
por juramentame

:/ Juró en la dha

Miguel Cortiz Seguro Vecino de
Ahuca testigo Jurado y en virtud
de dho juramento, interrogado res
pondió y Dijo que como de dho

Exposame a la dha. Naua
y Catharina Vicente Perennas
de veita por mas de diez años
poco. mas o menos de la dha.
comunicacion de conuenias a
la parte a cada uno de contina
niente y lo que dice que co
sim que uita la dha. con Maua
fauque la mujer la ay de d
vray muchas vras que la dha.
Maua y catharina uiente la dha.
de do mal y que por no citaba en
cada yta. Conforonidad sabe
este exposante por abulo y de
Ordr a fecho y la dha. y la mujer

7.
que uin non en oracion que las
dhas. Maua y Catharina uen
de el quarto de las dhas. Inula
fontana y Maua fauque en
oracion que citaban al morcare
de todas juntas y que se lababan
por humano la dhas. Maua y
Catharina. y la dha. Maua
fauque uinon que se lababa
bo clachaque del ayu rite
maligno arundo el tremos y
vidas y madia. u de yorante
que tofo a la dha. Maua uen
de yundo en uiscadella en el Calfor
de Thomas de vlos para deu de

que legitase el mal a aquella
hoca que es la de Maria fange
que endonde no aia un qualicho
della madrice que el miron de
a la noche fue uti de porante aia
Cera y allo la punta Corrad ayella
viento y negando que a la gente
conellas de como uti de porante
a la punta del Corral de la lora
y vio que estaba en la punta
punta del Corral y yo uti de
por ante que entre todos a la lora
de lo que a la punta en el calor
de Thomas de los entre de los
y la de Maria vicente de un do
que legitase el mal a aquella

9
mora y que porido la de Cathalino
viante que tan por la lora de
de los que a de purgar con el gusto
yo el de de porante y con uti de
ser vido por el Curandero que tenia

fue sibi electum

Die vigesimo Duambris Anno MDCCLXIII
Per nosseffano quinquagesimo quarto
vicio y puntados de los Don Francisco
de la punta de los Justicia Don Joseph
de la punta de los Prior de Jurados Miguel
de la punta de los Ambrós y Judang Lorenis
de la punta de los Jurados vicio y puntados
con los de los de Miguel ombid, Don
Joseph ombid, Don Martin Ramara Joseph
Don Pedro de la punta de los Joseph de ortu

ventura Pedro, Juan Orenco Alimbla
Juan Vicente Mordaba Ciudadanos
Almagro y Legido por Jueces
Justicia Prior y Jurados con el Poder
del Consejo celebrado en ocho de
Noviembre de este presente año, los
quales oydas las suplicas infer-
maciones contra Maria Vicente y Ca-
balina Vicente hermanas habitantes
de la villa nombradas en ellas Determina-
ciones a mayor parte que el Pro-
curador de la Ciudad las acusa
y ha por parte de su denuncia en vi-
tud de los estatutos Criminales de la
Ciudad y de las leyes convenidas
determinadas y confirmadas de ella in-
terveniendo presente a todos ellos Juan Alon-
so de la Cruz Procurador de la Ciudad, el que
se oyo y se oyo a haber o quien se oyo
y a dar el voto que quisiera
Yo Lorenzo Vizcaino y Domingos Alon-
so procurador de la Ciudad

9
Die vigesimo octavo mensis Decembris
Anno Domini M^o CC^o LXX^o III^o coram
Domino Don Francisco Gomez de
Mendoza Comite Justicia et
Judice ordinario civitatis et de pro-
M^o D^o Don Francisco de la Cruz
de Arce Justicia et Judio ordi-
nario pro civitate et de Comp. Joannes
Albertus Eaton Curator et Judio
ordinaris et profr. M^o D^o Dominus Gu-
rrius Juratus concilii et universitatis
et de qua dicto nomine magnas ap-
pellationum voces emitendo et dicendo
avi, avi, fuera fuera illas continua-
do et insequendo appellavit de
personis Maria Vicente et Catha-
rina Vicente super criminibus et
delictis in informationibus scriptis
contra las reypas et expensas que
ante omnia suavit in parte et ma-

nibus dicti Dni. Curiam. Substituta
per Deum et. prout appellatum est
verum et non fictum et satisfaciendo
de Statutis criminalibus. prout civi-
tatis Cavens seu firmavit super
expensis et damnis per se ipsum
salvo hinc procuracionis et. Prout
qui talem et. subobligacione et. ex
quibus et.

J. Andreas de Sabre et. Prout
de Mancho sub habitis

Et cum his dictis prof. P. super
contentis in dicto appellatione mandata
se In formari et dicta D. Curiam.
Substituta mandavit acceptatum per
dictum prof. qui In formans et. nec
non in modum probationis et. fuit
fidem de dubio publico sua potestatis
tatis. Et m. de Statutis criminalibus
prout civitatis et de dubio publico

probationis et publicationis ~~in~~ Curiam
continuat. Et m. de ordinacionibus
regis pro civitatis et signandis de
ordinacione sub titulo formacionis
nave parte per cretatibus. Et m.
et dubio publico tunc et mandata
ad faciendum partem contradictas
appellatas rigore dictos Statutos
Et m. de In ordinacionibus contra-
dictas appellatas se super recep.
Et m. de In ordinacionibus mandata publico
et mandata et singulis
et mandata et mandata facta
in prout prout contentis productis
dicto procuratori
exhibitis et fide factis sicut in
quantum et. et non atque in eorum
Et cum tunc ipsoque suis et pri-
mis figuris istius sig. Dni. P. in cuius
fuit mandatum acceptatum per
dictum prof. qui cum contentis et. P.
providetur. Prout et hinc appellatum
Et mandata prout ad captionem dictas
Mans vicente et Calharins vicente

Die ingressus primo mensis Decembris
anno Dni. 1511. die 15. mensis
dicto Dno. Joann. Alberti. Sabon prof.
qui Informandus fuit fidei
Interrogationibus et responsionibus
per accusatas factis illis resp.
f. inveni et fuit mandatum
abum per dictum prof.
facta fide per iuventium
curiam quidam qui rete
intelles in omni causa videlicet
Mariam Fauque Aguetam
fontana Michaelem Ortes
nemde Bonasias, Michaelendult
oros Martinum de Oruen, et iaciam
Callau Magdalenam Laguna, Joannem
de Manico, Dominicum Lagardat
renicianam Curroy, Joannem
Noballas et Sisabetam Joannam
Sanmartin qui admissi ad presentat

que relatione quod dixit fuerat
faci ad facium per relatione
facta dictis prof. reportavit
f. inveni et fuit mandatum
dictis ibidem testibus de sap.
citatis qui admissi ad presentat
nomine procuratorum suorum
per et manibus dicti Dni Joann.
Sabon prof. dicitur veritatem
f. inveni et fuit mandatum
Post factis premissis dictis
ac eodem die supra proxime calendis
to qua inter sextam et septimam
horas ante meridiam coram dicto
Dno Sabon prof. Joannes Albert
tus Sabon prof. et Joannes Albert
mandat. nec non in modum
probationis etc. fuit fidei
de dictis publico sub probatis
Item de Interrogationibus et respon

A. H. P.
HUESCA

tionibus per accusatas factis de
de Statutis criminalibus pntis
uitatis et de iudicio publicis whate
nis et publicationis illorum Item
de ordinationibus regis pro ciuitatibus
et signantes de ordinatione sub
titulo forma paca hanc parte per
con estatutos Item de iudicio publico
conciis et mandati ad faciendum
partem contra dictas appellatas
vigore dictos Statutos Item de
In formationibus contra dictas app
tatas semper receptis Item de
arbitrationibus ~~reuerentibus~~ dictis
~~regentibus~~ ~~liberis~~ ~~potestatis~~
semper notificatione et iuramento
tione pro mandati ad faciendum
partem contra dictas appellatas
virtute dictos Statutorum criminalium
facto dicto pro. Item